

**JUNTA NACIONAL DE
AUXILIO ESCOLAR
Y BECAS**



REGULA RELACIÓN ENTRE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL A HONORARIOS DE JUNAEB CON LOS PROVEEDORES ACTUALES Y CON LOS POTENCIALES PROVEEDORES DE LA LICITACION ID 85-15-LR17 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PÁRVULOS Y SEÑALA CONDUCTA A OBSERVAR DURANTE EL DESARROLLO DE TALES PROCESOS LICITATORIOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.878

SANTIAGO, 16 de octubre de 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 3, 7, 11, 31, y en el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Título V del D.F.L. N° 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 15.720 de 1964, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, modificado por el Decreto Supremo N° 2.514 de 1970; en el D.L. N° 180 de 1973, que reorganiza la JUNAEB y otorga facultades a su Secretario General; Resolución N° 51 de fecha 21 de agosto de 2017, que aprueba bases administrativas, técnicas operativas y anexos, llámese a licitación pública ID 85-15-LR17 y apruébese contrato tipo para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos y en la Resolución N° 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

1. Que el Programa de Alimentación Escolar y Párvulos, PAE/PAP, administrado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, constituye uno de los procesos licitatorios con presupuestos más alto del Estado de Chile.

2. Que la circunstancia antedicha impone a la institución la necesidad de establecer parámetros adecuados y contundentes de probidad, respecto de la relación entre los funcionarios y personal a honorarios de JUNAEB y los proveedores actuales y potenciales del PAE/PAP.

3. Que lo expuesto impone el establecimiento de una serie de reglas de actuación, registro y seguimiento de la referida relación, con el fin de que este proceso sea llevado, por parte de la institución, dentro del marco jurídico aplicable a los procesos licitatorios, proteger a los funcionarios y personal a honorarios.

RESUELVO:

Artículo 1°: Con excepción de aquellas tareas que digan relación con el ejercicio de las facultades de supervisión de la institución, y fuera de los casos señalados en el artículo 39 del decreto supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda -reglamento de la ley N° 19.886-, se prohíben las reuniones de los funcionarios y personal a honorarios de JUNAEB con proveedores actuales y potenciales del PAE/PAP, durante el período vigente entre la publicación de las bases de licitación 85-17-LR17 y el respectivo acto de adjudicación, salvo que sean autorizadas por escrito por el respectivo superior jerárquico sujeto pasivo de la ley de lobby, y reportadas de la misma forma, por este último, al Jefe del Departamento Jurídico de la institución o a quien éste designe.

Si con ocasión del ejercicio de las facultades propias de la institución, algún funcionario fuese requerido por un proveedor en relación a la licitación PAE/PAP 85-15-LR17, el funcionario deberá reportarlo por escrito al Jefe del Departamento Jurídico o a quien éste designe- en el caso de que aquello le ocurriera al Jefe del departamento Jurídico, éste deberá comunicarlo al Jefe del departamento de Compras y Licitaciones-, sin necesidad de recurrir para ello a su superior jerárquico. Para todos los efectos esta comunicación tendrá el carácter de reservada.

Artículo 2°: Fuera de los casos señalados en el artículo 39 del reglamento de la ley N° 19.886, las reuniones solicitadas por los proveedores actuales y potenciales del PAE/PAP a los sujetos pasivos de ley de lobby,

efectuadas a través del respectivo portal, deben ser reportadas al Jefe del Departamento Jurídico de Junaeb o a quien éste designe para efectos de su registro. En todo caso, de autorizarse algunas de estas reuniones, deberá participar siempre en ellas -junto con el respectivo sujeto pasivo- un abogado designado por el Jefe del Departamento Jurídico, el que deberá levantar acta de dicha reunión, entregándola a este último a efectos de su registro.

Artículo 3°: Se prohíbe la transmisión de cualquier información relacionada con los procesos licitatorios en curso a personas ajenas a la institución, verbalmente, por escrito o por cualquier tipo de medio electrónico.

Artículo 4°: El funcionario que por alguna circunstancia ajena a su voluntad, haya sido requerido por un interesado en la licitación, deberá reportarlo por escrito al Jefe del Departamento Jurídico de JUNAEB o a quien éste designe. Para todos los efectos, esta comunicación del funcionario tendrá el carácter de reservada.

Artículo 5°: Se prohíbe a los miembros de la comisión evaluadora de las licitaciones antes mencionadas, referirse al estado de las mismas, prohibiéndose a los funcionarios y personal a honorarios, asimismo, solicitar información sobre el particular. Todas las solicitudes efectuadas por éstos o por terceros, deben ser rechazadas.

Artículo 6°: Todas las sesiones de la comisión evaluadora, así como aquellas que tengan el carácter de preparatorias de las mismas, deberán nombrar a un secretario responsable de levantar el acta de dichas reuniones.

Artículo 7°: El Jefe del Departamento Jurídico o a quien éste designe, formará un expediente relativo al proceso de licitación 85-15- LR17, que dé cuenta de las declaraciones y de reuniones que eventualmente se efectúen, de conformidad a lo señalado en los artículos precedentes, el que constará de carátula y rol correlativo.

Artículo 8°: Los funcionarios que tengan alguna relación de parentesco o amistad íntima con uno o más miembros de las empresas potencialmente interesadas en la licitación 85-15-LR17, en los términos del artículo 12 de

la ley N° 19.880, deberán presentar, dentro de las 48 horas siguientes de comunicada esta resolución, una declaración donde se exprese el vínculo respectivo. Tal declaración debe ser presentada al Jefe del Departamento Jurídico o a quien éste designe, quien la incorporará en el expediente señalado en el artículo precedente.

En el caso de que uno o más miembros de la comisión evaluadora declaren una relación de parentesco o amistad íntima con uno o más miembros de las empresas potencialmente interesadas en la licitación 85-15-LR17, esta declaración será conocida por el Secretario General de JUNAEB quien evaluará la situación y ponderará la permanencia en la mencionada comisión.

Artículo 9: Déjese sin efecto a contar de esta fecha la Resolución Exenta N° 2463, de 18 de noviembre de 2016, que "Reglamenta la relación entre los funcionarios de Junaeb con los proveedores actuales y potenciales del programa de alimentación escolar y párvulos, y establece prohibiciones y requisitos aplicables a éstos durante el desarrollo de tales procesos licitatorios".

Artículo 10: La presente resolución comenzará a regir en forma inmediata, una vez dictado el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y REMÍTASE A TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO.


JAIMETONIA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


MEG/ALV

DISTRIBUCIÓN

1. Gabinete
2. Jefe del Departamento Jurídico
3. Departamento Jurídico
4. Oficina de Partes.

